

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal Rad: 2021-00075.

Atendiendo al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado actor allegó notificación de que trata el artículo 292 del Código General del proceso al demandado Luis Eduardo Guzmán Fierro el memorialista deberá estar a lo resuelto en proveído del 8 de febrero mediante el cual se dispuso tener por notificado al citado demandado mediante aviso, quien guardó silencio del término de traslado.

Ahora bien, con relación al pronunciamiento efectuado por el abogado demandante respecto del llamamiento en garantía efectuado por el extremo pasivo a través de apoderado judicial, tenga en cuenta que en autos de fecha del 9 de noviembre de 2021 se resolvió al respecto. Así las cosas, estese a lo allí dispuesto y se le insta para que revise los estados en el micrositio del juzgado, para de ese modo esté al tanto del trámite de los mismos.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f32ee9808baf3668f6adae9e718dbcb0acc06c23d7b8cf10c41151a71ca322**

Documento generado en 17/08/2022 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal (cuaderno 2 llamamiento en garantía) Rad: 2021-00075.

Fenecido en silencio el término otorgado en auto calenda 8 de febrero de 2021, sin que el interesado acreditara el trámite de notificación del llamado en garantía Luis Francisco Gaitán Fuentes, Noe Martínez Diaz, Lisandro Martínez Diaz, Isabel Martínez Diaz, Isaías Martínez Diaz, Juan Bautista Martínez Diaz Y Javier Mauricio Martínez: y por cumplirse los presupuestos del inciso 2° numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone declarar la terminación del llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continua con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d0b79dafbe8e16c90b7a306ebbf6cca658b7030e214555096ad9492ee844c7**

Documento generado en 17/08/2022 05:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal (cuaderno 3 llamamiento en garantía) Rad: 2021-00075.

Fenecido en silencio el término otorgado en auto calenda 8 de febrero de 2021, sin que el demandado Flota Santa Fe LTDA acredite el trámite de notificación del llamado en garantía Luis Francisco Gaitán Fuentes, Noe Martínez Díaz, Lisandro Martínez Díaz, Isabel Martínez Díaz, Isaías Martínez Díaz, Juan Bautista Martínez Díaz Y Javier Mauricio Martínez: y por cumplirse los presupuestos del inciso 2° numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone declarar la terminación del llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continua con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,(3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 01/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c98632615d8f09824c66bbeb7340a6450d72a3204f83f41a50de2916797cbf0**

Documento generado en 17/08/2022 05:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>